



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - N° 140

**Quito, martes 11 de
febrero de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0151 Emítense las directrices contables de cierre del ejercicio fiscal 2019 y apertura del ejercicio fiscal 2020..... 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0192 Revóquese la delegación conferida al señor Raúl Clemente Ledesma Huerta, través del Acuerdo Ministerial 0073 de 28 de febrero de 2019 19

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SRP-2019-0205-A Autorícese al Sr. Wilson Simón Molina Jama, el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños..... 21

- MPCEIP-SRP-2019-0206-A Establécese el periodo de veda para el recurso de camarón pomada (Protrachypene precipua) para el 2020 24

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2020-007 Refórmese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores públicos 27

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- MPCEIP-SC-2020-0010-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Décima revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos) 28

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 0000007 Desen por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional" 30

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
SUBSECRETARÍA ZONAL 7:		AVISO JUDICIAL:	
106-2020 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Reina de la Nuve”, domiciliada en el cantón Saraguro, provincia de Loja	32	- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Martha Graciela Chicaiza Ramos	47
107-2020 Apruébese el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “Trabajadores por el Desarrollo de CASACAY”, domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro	34	No. 0151	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:		EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
055-DE-ANT-2019 Deléguese al Mgs. Jorge Moscoso Pesantez, Director Provincial de Azuay, suscriba un convenio de pago con la Asociación de Mujeres Emprendedoras Limpiahogar Asolimpia.....		Considerando:	
	36	Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
057-DE-ANT-2019 Deléguese al Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo, suscriba un convenio de pago con la Asociación de Servicios de Limpieza Sumalaba “ASOLIMSUMAL”	37	Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;	
BCE-GG-004-2020 Expídese el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos.....	38	Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”;	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;	
COSEDE-DIR-2019-026 Apruébese la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.....	42	Que el artículo 72 del Código ibídem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: “1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”;	
COSEDE-DIR-2019-027 Refórmese la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario	43		
COSEDE-DIR-2019-029 Deróguese el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.....	45		
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:			
035 Modifíquese la Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019	46		

Que el artículo 73 del Código antes invocado, establece los principios del SINFIIP y prevé que los mismos *“son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*;

Que el artículo 158 del cuerpo legal mencionado establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

Que el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, al referirse a la normativa contable aplicable, establece: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para la empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que el artículo 165 de la norma ibídem prevé que los instrumentos básicos que hacen referencia a los bienes de larga duración y existencias, serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de 28 de noviembre 2019, se reformó la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental, en la parte referente a los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS;

Que con Informe Nro. SCG-DINEF-2019-093 de 18 de diciembre 2019, la Directora Nacional de Estados Financiero (s) recomienda aplicar las directrices contables para Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, en concordancia con la NTCG 3.1.21 “Cierre de Cuentas”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Emitir las directrices contables de cierre del ejercicio fiscal 2019 y apertura del ejercicio fiscal 2020, que constan en el Anexo Nro. 1 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que no operan en el eSIGEF.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 06 de enero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 fojas.

ANEXO 1.**1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2019****1.1 CUENTAS DE BIENES E INVENTARIOS**

Los servidores públicos a cargo del control administrativo de los bienes de propiedad, planta y equipo, biológicos, intangibles y propiedades de inversión, deberán verificar los saldos contables con los responsables de la información financiera y conciliar con el inventario físico de los bienes y existencias.

Los grupos y subgrupos contables sujetos al procedimiento de conciliación son los siguientes:

Grupos

Grupo 131	Inventarios Consumo Corriente
Grupo 132	Inventarios para Producción
Grupo 133	Inversiones en Productos en Proceso
Grupo 135	Inversiones en Comercialización y Distribución
Grupo 141	Propiedad, Planta y Equipo de Administración
Grupo 142	Propiedad, Planta y Equipo de Producción
Grupo 143	Bienes de Infraestructura
Grupo 148	Bienes Concesionados
Grupo 149	Activos Intangibles
Grupo 151	Inversiones en Obras en Proceso
Subgrupo 151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
Subgrupo 151.41	Bienes Muebles para Inversión
Subgrupo 151.42	Bienes Inmuebles para Inversión
Subgrupo 151.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión
Subgrupo 151.44	Bienes Biológicos para Inversión
Subgrupo 151.48	Bienes Intangibles para Inversión
Subgrupo 151.51	Obras de Infraestructura
Subgrupo 151.52	Obras para Generación de Energía
Subgrupo 151.53	Obras Hidrocarburíferas y Mineras
Subgrupo 151.54	Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones
Grupo 152	Inversiones en Programas en Ejecución
Subgrupo 152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
Subgrupo 152.41	Bienes Muebles para Inversión
Subgrupo 152.42	Bienes Inmuebles para Inversión
Subgrupo 152.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión
Subgrupo 152.44	Bienes Biológicos para Inversión
Subgrupo 152.48	Bienes Intangibles para Inversión

Grupo 171	Bienes Inmuebles de Inversión
Subgrupo 171.03	Bienes Inmuebles de Inversión
Grupo 181	Bienes Biológicos
Subgrupo 181.05	Bienes Biológicos
Grupo 911	Cuentas de Orden Deudoras
Grupo 921	Cuentas de Orden Acreedoras

1.2 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las cuentas de los grupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, serán cerradas al 31 de diciembre, utilizando como contra cuenta las 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

1.3 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

En Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas:

112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, se trasladarán a la cuenta 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;

112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” se trasladarán a la cuenta 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mantienen saldos de anticipos a proveedores, contratistas y cartas de crédito en la cuenta contables 124.98.01, deberán trasladar sus saldos mediante asiento de ajuste a la cuenta contable 124.97.xx según corresponda.

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas 124.97.06, 124.97.07 y 124.97.08 se mantendrán en las mismas cuentas.

1.4 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C” deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2020 sean recuperados.

1.5 ANTICIPOS DE FONDOS

Los saldos de las cuentas del grupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.3 y 1.4, pasaran a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12, que pasará a la cuenta contable 124.82.12.

1.6 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 113 “Cuentas por Cobrar”, de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

En el caso de las Empresas Públicas, el tratamiento de las cuentas 113, 124.83 y 124.85, será:

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

Las cuentas del subgrupo 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas del subgrupo 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”,

De acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
---------------------------	---------------------	----------------------------

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.06	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	C x C Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar	124.82.21
113.82.22	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	C x C Años Anteriores Débitos Indebidos	124.82.23
113.82.25	C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT	124.82.27
113.82.28	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos proveedores de Años Anteriores	124.82.32
113.82.35	C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
113.82.40	C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CT's	124.82.47
113.82.48	C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.61	C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86

CUENTA S ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTA S DESTIN O
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

Los saldos por auxiliar de las cuentas del subgrupo 124.82.XX y 124.83.XX, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX, 124.93, 124.94.XX, 124.95, 124.96.XX, 124.97.XX, 124.98.XX, 125, 126, 128 y 129 se trasladarán a las mismas cuentas contables, los saldos de la cuenta 124.69.81 pasará a la cuenta 124.85.81.

De igual forma de acuerdo a sus necesidades particulares las cuentas 113, 124.83 y 124.85 podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las mismas que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

1.7 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 213 “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX y 224.85.XX, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”.

Los saldos que al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 213 “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX y 224.85.XX, de las Empresas Públicas, se reclasificarán según el siguiente detalle, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73

CUENTA S ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTA S DESTIN O
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Trasferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, los saldos de la cuenta 224.69.81 pasará a la cuenta 224.85.81.

1.8 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del grupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12, que se trasladará a la cuenta 226.82.12.

1.9 CUENTAS POR PAGAR DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES

Los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 213.82.XX serán trasladados a la cuenta 226.82.XX.

Los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 226.82.XX se mantendrán en las mismas cuentas.

1.10 EXISTENCIAS DE BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN

Se verificarán los saldos de las cuentas del subgrupo 134, las mismas que no deben presentar saldos; en los casos que se mantengan montos en estas cuentas deberán ejecutar el traslado inmediato de saldos, utilizando ajustes contables, identificando los programas y proyectos de sus correspondientes y manteniendo los auxiliares de las cuentas.

Las cuentas del grupo 134 no están en vigencia, por lo que el proceso descrito es de cumplimiento obligatorio, el incumplimiento será notificado a la Contraloría General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's y Empresas Públicas que no cumplieron hasta la presente fecha con lo establecido en los instructivos "Procedimiento para el registro y traslado del grupo 144 al grupo 151 "Inversiones en Obras en Proceso" y Procedimiento para el registro y traslado del grupo 145 al grupo 152 "Inversiones en Programas en Ejecución", deberán proceder de forma obligatoria con los ajustes señalados en esos documentos; de tal forma que las cuentas 144 y 145 al cierre del ejercicio fiscal no mantengan saldos; el incumplimiento será notificado a la Contraloría General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan Obras de Infraestructura (Bienes Nacionales de Uso Público), que fueron liquidados aplicando el gasto de gestión deberán incorporarlos en la cuenta correspondiente del grupo 143 "Bienes de Infraestructura al débito con la cuenta 629.51 "Actualización de Activos" al crédito.

1.11 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS

Mediante acuerdo No. 134 de fecha de 28 de noviembre 2019, se reformó la Normativa de Contabilidad Gubernamental en la parte referente a los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS, de la siguiente manera:

"3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

3.1.10.1 Definición

Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, identificación, valoración y contabilización de las inversiones en proyectos y programas.

3.1.10.2 Reconocimiento

Las inversiones en Proyectos y Programas se reconocerán cuando incluyan las acumulaciones de costos para producir bienes o servicios destinados a las actividades de la gestión pública o para satisfacer las demandas de la comunidad, estando conformados por las inversiones realizadas en Obras en Proceso y en Programas en Ejecución.

3.1.10.3 Identificación

Los proyectos y programas tendrán una identificación única de código y denominación.

3.1.10.4 Valoración

En los proyectos o programas se incluirán todos los costos atribuibles a su ejecución, hasta la puesta en funcionamiento, cumplimiento del objetivo o fecha de liquidación.

Los gastos de financiamiento de las inversiones en proyectos o programas formarán parte del costo del bien o producto final, en la medida que sean devengados durante el período de ejecución.

3.1.10.5 Contabilización

Los costos que demande la ejecución de proyectos y programas serán registrados contablemente debitando la cuenta que corresponda, de entre las opciones existentes en los subgrupos Inversiones en Obras en Proceso o de Programas en Ejecución y acreditando la Cuenta por Pagar asociada a la naturaleza del gasto de inversión incurrido.

El destino de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo adquiridos en inversiones determina los procedimientos de registros y sus efectos dentro de la contabilidad, de acuerdo a la siguiente consideración:

Cuando la planta central adquiera bienes para que sean entregados por el proveedor a la entidad operativa desconcentrada en territorio, los contabilizará como adquisiciones del proyecto o programa y los reclasificará con las actas de entrega recepción a las cuentas contables del subgrupo de Propiedad, Planta y Equipo de Administración; y, procederá con la baja de los bienes. La entidad operativa desconcentrada en territorio, con las actas de entrega recepción correspondientes, realizará el ingreso de dichos bienes.

3.1.10.5.1 Contabilización, acumulación y liquidación de proyectos de Inversión en Obras en Proceso

Los hechos económicos relacionados con los costos en proyectos destinados a la formación de activos institucionales y de bienes nacionales de uso público que constituyen infraestructura pública se contabilizarán en las cuentas de los subgrupos de Inversiones en Obras en Proceso, con crédito a las Cuentas por Pagar correspondientes.

Los saldos de las cuentas destinadas a registrar los costos imputables a los proyectos, al término del ejercicio contable o al momento de su liquidación, según el caso, deberán trasladarse mediante movimientos de ajuste o de cierre, a la cuenta Acumulación de Costos de Inversión en Obras en Proceso.

Los saldos de las cuentas de los subgrupos Bienes Muebles para Inversión, Bienes Inmuebles para Inversión, Bienes de Expropiaciones para Inversión, Bienes Biológicos para Inversión, Bienes Intangibles para Inversión, Obras de Infraestructura e Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión no se acumularán.

Los saldos de las cuentas de bienes no depreciables para inversión no se acumularán, se los registrará como gastos de gestión en las cuentas del subgrupo de Inversiones Públicas. Simultáneamente estos saldos se reconocerán en la cuenta de orden correspondiente.

Al término de la obra o del proyecto, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Obras en Proceso, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del subgrupo de Depreciación de Bienes de Inversión acreditando a los subgrupos de Depreciación Acumulada de Bienes de Administración.

Los saldos de los inventarios adquiridos para la ejecución de proyectos, cuyos costos no formen parte del producto final, a la fecha de su liquidación, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Inventarios para consumo corriente.

De igual forma se reconocerá los activos institucionales y de bienes nacionales de uso público que constituyen infraestructura pública debitando las cuentas de los subgrupos Propiedad, Planta y Equipo de Administración o Bienes de Infraestructura y acreditando la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en obras en Proceso.

La liquidación de proyectos realizados o contratados con terceros ocurrirá con la documentación generada en el momento de la recepción definitiva de la obra.

3.1.10.5.2 Contabilización, reconocimiento de gastos de gestión, acumulación y liquidación de Inversión de Programas en Ejecución

Los hechos económicos relacionados con los costos en programas de inversión se contabilizarán en las cuentas de los subgrupos de Inversiones en Programas en Ejecución, con crédito a las Cuentas por Pagar correspondiente. Simultáneamente se reconocerá un ajuste debitando la cuenta respectiva del subgrupo Inversiones Públicas, con crédito a la cuenta del subgrupo (-) Aplicación a Gastos de Gestión.

Los saldos de las cuentas destinadas a registrar los costos imputables a los programas, al término del ejercicio contable o al momento de su liquidación, según el caso, deberán trasladarse mediante movimientos de ajuste o de cierre, a la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en Programas en Ejecución.

Los saldos de las cuentas de los subgrupos Bienes Muebles para Inversión, Bienes Inmuebles para Inversión, Bienes de Expropiaciones para Inversión, Bienes Biológicos para Inversión, Bienes Intangibles para Inversión, Obras de Infraestructura e Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión no se acumularán.

Los saldos de las cuentas de bienes no depreciables para inversión no se acumularán, se los registrará como gastos de gestión en las cuentas del subgrupo de Inversiones Públicas. Simultáneamente estos saldos se reconocerán en la cuenta de orden correspondiente.

Al término de la obra o del programa, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Programas de Ejecución, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del subgrupo de Depreciación de Bienes de Inversión acreditando a los subgrupos de Depreciación Acumulada de Bienes de Administración.

Los saldos de los inventarios adquiridos para la ejecución de programas, cuyos costos no formen parte del producto final, a la fecha de su liquidación, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Inventarios para consumo corriente.

Al culminar el programa, se deberá efectuar un asiento de ajuste debitando la cuenta del subgrupo (-) Aplicación a Gastos de Gestión y acreditando la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en Programas en Ejecución.

3.1.10.6 *Convalidaciones de anticipos de años anteriores, con espacios presupuestarios para el siguiente ejercicio fiscal.*

Para los anticipos entregados en años anteriores, deberán tramitarse las convalidaciones necesarias dentro de las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio, conforme la Norma Técnica de Presupuesto establecida para el efecto para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

3.1.10.7 *Amortización de anticipos contractuales y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores.*

Los anticipos contractuales entregados en años anteriores, que originalmente se cargaron a la cuenta Anticipos a Contratistas de Infraestructura, o a la cuenta de Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios, que se mantienen después del cierre contable formando parte del saldo de la cuenta Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores Construcción de Obras, o Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores Compra de Bienes y/o Servicios, respectivamente, serán amortizados en el ejercicio fiscal en vigencia, previa la asignación presupuestaria con la fuente de financiamiento definida por el ente rector para los diferentes sectores.

Las cartas de crédito abiertas en ejercicios anteriores, que se mantienen contablemente pendientes de liquidación, habiendo sido ya ejecutadas en base a las instrucciones de los adquirientes, serán liquidadas en el ejercicio vigente, previo a la asignación presupuestaria con la fuente de financiamiento definida por el ente rector para los diferentes sectores."

1.12 INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO, EN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

En referencia a la NTCG 3.1.21 “Cierre de Cuentas”, para el cierre del ejercicio actual, se considerará la siguiente excepción:

- Las cuentas de costos de inversiones en Productos en proceso 133.XX.XX y en Comercialización y Distribución 135.XX.XX que registran saldos al 31 de diciembre de 2019, serán trasladadas a las mismas cuentas, y se mantendrán las estructuras presupuestarias y los auxiliares de sus cuentas contables.

2. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2020

2.1 RESULTADO DEL EJERCICIO VIGENTE

Al inicio del siguiente ejercicio, el resultado obtenido se lo hará constar en la cuenta 618.01 Resultados de Ejercicios Anteriores, sin necesidad de asiento contable.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 06 de enero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 hojas.

Nro. 0192

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 55 del Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el artículo 57 del Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que el artículo 69 del Código orgánico administrativo manifiesta que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);”;

Que el artículo 71 del Código orgánico administrativo manifiesta que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 73 del Código orgánico administrativo, respecto a la revocación de la delegación, manifiesta lo siguiente: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación [...] El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que el artículo 235 de la Ley orgánica de transporte terrestre de tránsito y seguridad vial, manifiesta: “*El Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera: // 1. Un delegado del Ministerio de Sector, quien lo presidirá; //2. Un delegado del Presidente de la República; //3. El Ministro del Interior o su delegado; y, 4. Dos representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME).* //A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de secretario con voz pero sin voto. (...)”;

Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dirigirá y controlará la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal - troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido dichas competencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 327 de 14 de septiembre 2018, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en el artículo primero nombró a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: “*transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 862 de 28 de agosto de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, nombró como Gobernador de la Provincia del Guayas al señor Pedro Pablo Duart Segale;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0073 de 28 febrero de 2019, la señora Ministra de Gobierno María Paula Romo Rodríguez, delegó al señor Raúl Clemente Ledesma Huerta, Gobernador de la Provincia del Guayas para que a nombre y representación de la Titular de esta Cartera de Estado, integre el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho de la titular del Ministerio de Gobierno, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al señor Raúl Clemente Ledesma Huerta, a través del Acuerdo Ministerial 0073 de 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 0073 de 28 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Las acciones realizadas mediante la delegación conferida con Acuerdo Ministerial 0073 de 28 de febrero de 2019 hasta la presente fecha, son de responsabilidad exclusiva de quien las suscribió.

Artículo 4.- Delegar al señor Pedro Pablo Duart Segale, Gobernador de la Provincia del Guayas, para que a nombre y representación de la Titular de esta Cartera de Estado, integre el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 5.- El delegado, mantendrá informada a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial.

Artículo 7.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del señor Pedro Pablo Duart Segale, Gobernador de la Provincia del Guayas, y del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0205-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”*.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca*

industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”*.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: *“1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el

Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención al oficio con ingreso Nro. MAP-CGAF-2018-3808-M de fecha 29 de octubre de 2018; por el cual el señor Wilson Simón Molina Jama en su calidad de propietario y armador del BP PATITO II, solicita la corrección del Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0123-A de fecha 26 de junio de 2018, por motivo de actualización del Certificado de Arqueo en el cual varía en las medidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0123-A, del 26 de junio de 2018 se autoriza al señor Wilson Simón Molina Jama al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera PATITO II con matrícula naval P-06-07358.

Que, mediante memorando con Nro. MAP-CGAF-2018-3808-M de fecha 29 de octubre de 2018, la Dirección de Patrocinio Judicial solicita a la Dirección de Pesca Industrial el pronunciamiento técnico respectivo.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1848-M de 25 de febrero de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros indica que al momento de la inspección de la nave PATITO II, el solicitante no presentó el informe favorable por la modificación de medidas y que no se encuentra operativo el DMS.

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-5012-M de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros ratifica lo detallado mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1848-M

de 25 de febrero de 2019, ya que al momento de la inspección el solicitante no presentó el informe favorable por la modificación de medidas.

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-13423-M de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección de la embarcación PATITO II emite informe no favorable para el trámite y recomienda adecuar las bodegas de almacenamiento de pesca en función de la normativa pesquera.

Que, la Dirección de Control Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-16766-M, del 28 de agosto de 2019 emite informe favorable, para continuar con los trámites previos a lo solicitado. Observando que la embarcación PATITO II con matrícula P-06-07358 aparece en e sistema DIRNEA como no operativa, bajo investigación.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1718-O, del 09 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Capitanía de Puerto de Salinas información referente al estado actual de la nave PATITO II y demás hechos relevantes del caso, de acuerdo a las siguientes observaciones: *“Se encuentra en estado “Bajo investigación”, registrando como propietario al señor MOLINA JAMA WILSON SIMON. Se describe como observación lo siguiente: “Mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-CAP-2016-0047-O de fecha 16 de marzo de 2016. Por no cumplir con las exigencias estatutarios vigentes por el MAGAP. Se habilita embarcación, según acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0123-A de 26 de junio de 2018, por estar autorizada para ejercer la actividad pesquera, según art. 1 del acuerdo ministerial en mención. 28/05/2019 Embarcación navega sin permiso de tráfico ni permiso de pesca y hace caso omiso a la patrulla LGCURARAY”.*

Que, mediante oficios s/n ingresados en esta dependencia con Nro. MPCEIP-DSG-2019-15901-E, del 12 de septiembre de 2019, el señor Wilson Molina adjunta copia de Resolución Nro. 262-19-CAPSAL y Nro. 263-19 CAPSAL, por los cales se sanciona al Sr. Molina Jama Wilson Simón por contravenir lo que determina el art. 125 del Código de Policía Marítima, esto es por navegar con Matrícula de personal caducado, sin zarpe, permiso de tráfico nacional y permiso de pesca caducado. Y además por contravenir el Art. 370 del Código de Policía Marítima.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-2877-O, del 21 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el criterio técnico aclarando lo siguiente: *“Si la modificación o actualización de características técnicas de la embarcación PATITO II, con matrícula P-06-07358, evidenciada en los registros antes señalados (eslora, TRB, TRN y volumen de bodega), correspondería a una modificación realizada por el*

armador sin la debida autorización, o en su caso, fue producto de errores de medición, y de registros en años anteriores.”.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-2024-OF, del 02 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dando atención a la solicitud antes expuesta informa que una vez revisado el archivo de la nave, “... el certificado de Arqueo No. MTOP-CNAR-13271-2019 con fecha 17 de abril de 2019 se lo emitió en base a la inspección realizada el 10 de abril de 2019 en Anconcito. Durante la inspección indicada se pudo evidenciar, respecto al historial de fotos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), que el casco de la nave no ha sido modificado; sin embargo, fue necesario actualizar las dimensiones principales de la misma, su valor de Arqueo Bruto y el volumen de sus bodegas, de acuerdo a las mediciones realizadas en dicha inspección.”.

Que, se presenta copia de matrícula de la embarcación PATITO II con Nro. P-06-07358, emitido por la Capitanía del Puerto de Salinas el 3 de enero de 2019.

Que, Se adjunta copia del certificado de arqueo de la embarcación PATITO II con matrícula P-06-07358, emitido el 17 de abril de 2019 por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, se anexa copia de propiedad de la embarcación PATITO II con matrícula P-06-07358, a favor del Sr. Molina Jama Wilson Simón, emitido por la Capitanía Mayor de Salinas, de fecha 6 de enero de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-19800-M de fecha 02 de octubre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial considera técnicamente viable la actualización requerida por el señor Wilson Simón Molina Jama en calidad de propietario y armador del BP PATITO II.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2458-M de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca comunica a la Dirección de Pesca Industrial “En atención a su memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-19800-M de fecha 02 de octubre de 2019, con asunto: INFORME TÉCNICO: PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA (PPP) CON LA EMBARCACIÓN PATITO II / MATRÍCULA P-06-07358 POR MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS; y considerando que a fojas 59 y 60 conta el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-5012-M de fecha 10 de abril de 2019, con asunto “*Respuesta a la solicitud de rectificación o ratificación del memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1848-M de fecha 25 de febrero de 2019, con trámite previo a la modificación del Acuerdo Ministerial*”, en el que indica “...esta Dirección Control de Recursos Pesqueros ratifica lo detallado mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1848-M de 25 de febrero de 2019, ya que al momento de la inspección el solicitante no presentó

el informe favorable por la modificación de medidas”; lo cual no consta en su Informe Técnico, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca solicita que amplíe su informe en el sentido que se determine la pertinencia de incorporar lo observado, y además indique las acciones que se han realizado en torno a la no presentación del informe favorable por la modificación de medidas de la embarcación PATITO II.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-23342-M de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca “Mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-2024-OF, del 02 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dando atención a la solicitud antes expuesta informa que una vez revisado el archivo de la nave, “... el certificado de Arqueo No. MTOP-CNAR-13271-2019 con fecha 17 de abril de 2019 se lo emitió en base a la inspección realizada el 10 de abril de 2019 en Anconcito. Durante la inspección indicada se pudo evidenciar, respecto al historial de fotos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), que el casco de la nave no ha sido modificado; sin embargo, fue necesario actualizar las dimensiones principales de la misma, su valor de Arqueo Bruto y el volumen de sus bodegas, de acuerdo a las mediciones realizadas en dicha inspección.” Por lo antes expuesto, esta Dirección Técnica considera viable y pertinente incorporar lo observado por la Dirección a su cargo, trasladando el expediente con ciento diez y ocho (118) fojas para el correspondiente análisis y pronunciamiento desde el punto de vista legal, en torno a la falta de documentos habilitantes previo modificación de la embarcación PATITO II, con matrícula P-07358, posterior a la autorización emitida mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0123-A, del 26 de junio de 2018”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2779-M de fecha 20 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en su informe se pronuncia favorablemente para: Que se autorice al señor Wilson Simón Molina Jama, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera PATITO II, con matrícula naval P-06-07358, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0123-A, del 26 de junio de 2018. Además, recomienda que se tomen en consideración las recomendaciones constantes en el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-16766-M, del 28 de agosto de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar al Sr. Wilson Simón Molina Jama, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera PATITO II con matrícula naval P-06-07358, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- El Sr. Wilson Simón Molina Jama, ejercerá la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con el arte de pesca red de cerco mediante la operación de la embarcación pesquera PATITO II con matrícula naval P-06-07358, cuyas características técnicas son las siguientes:

NOMBRE DEL B/P	PATITO II
MATRICULA NAVAL	P-06-07358
SEÑAL DE LLAMADA	HC4110
MATERIAL DEL CASCO	MADERA
ARTE DE PESCA	RED DE CERCO
ESPECIE QUE CAPTURA	PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS
ESLORA TOTAL	15.40 m
ESLORA DE CONVENIO	12.45 m
MANGA	4.85 m.
PUNTAL	1.94 m.
T.R.B.	39.20 TM
T.R.N.	10.42 TM
VOLUMEN DE BODEGA	29.48 metros cúbicos
MAQUINA PRINCIPAL	GENERAL MOTORS 160 HP
SISTEMA DE FRÍO	HIELO

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0123-A de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo 4.- El Sr. Wilson Simón Molina Jama, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Mantener en su propiedad la embarcación pesquera PATITO II, con matrícula naval P-06-07358.
2. Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
3. Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.
4. Deberá mantener la documentación marítima vigente que le permita ejercer la actividad pesquera.
5. Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE.- Dado en Guayaquil, a los 24 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0206-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: *“Corresponde al Ministerio del ramo,*

al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en el artículo 14 determina que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en el artículo 19 determina; *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan...”*;

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca Y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1 establece; *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“...la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A firmado el 10 de mayo del 2016, se expide las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0018-A, suscrito el 31 de enero de 2018, se reforma el periodo de veda establecido para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el acuerdo MAGAP-DSG-2016-0058-A del 10 de mayo de 2016, para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A, de fecha 09 de enero de 2019, se establece el periodo de veda biológica para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) para el 2019; modificando el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016, por el siguiente: “Se establece de manera permanente el PERIODO DE VEDA BIOLÓGICA, para la captura del recurso CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*); comprendido desde 15 de enero al 15 marzo 2019 (60 días), para proteger una fracción de desoves y postdesoves, tomando en cuenta que el éxito de la reproducción se basa en la supervivencia de las hembras maduras y reclutas (juveniles), aplica para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0082-A, del 13 de junio de 2019, se establece un periodo de VEDA EXTRACTIVA para el camarón pomada (*Protrachypene precipua*), durante 25 días del presente año, aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores de este recurso;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0763-OF de fecha 19 de diciembre de 2019, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe; “CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN TEMPORADA 2020”, preparado por personal técnico del Instituto Nacional de Pesca, en el cual concluye; “Del análisis de la información de los estadios gonadales (Desoves y Postdesoves) y desembarques históricos, así como a las predicciones de las condiciones océano atmosféricas, se esperaría un posible calentamiento superficial rápido o El Niño Carnaval para enero-abril, con un pico en marzo o finales de febrero. Si esto se cumpliera, importantes eventos de lluvias pueden ocurrir en la costa ecuatoriana. Este escenario podría favorecer significativamente al desarrollo y abundancia del camarón, presentándose pulsos importantes de desoves y reclutamiento, donde las capturas podrían estar sustentadas principalmente por ejemplares juveniles.

Camarón pomada: 1 de enero al 29 febrero 2020 (60 días), protege el 60% de la fracción de hembras en desove y 40% de juveniles. Este escenario protege con mayor énfasis a la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población.

Adicionalmente, si los indicadores biológicos muestran pulsos importantes de juveniles en las capturas a inicio de mayo o junio 2020, esto sería determinante para tomar medidas complementarias que protejan este proceso biológico.”;

Que, la Dirección de Pesquera y Acuicola mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-24205-M de fecha 23 de diciembre de 2019, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “INFORMES DE PERTINENCIA PARA ESTABLECER LA VEDA DEL CAMARÓN

POMADA 2020”, en el cual concluye y recomienda; “1. En virtud de la sostenibilidad de este recurso pesquero involucrados en diversas pesquerías, sugiere considerar lo formulado por el INP en relación a establecer el periodo de veda para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) para el 2020, desde el 1 de enero al 29 febrero 2020 (60 días), con el fin de proteger el 60% de la fracción de hembras en desove y 40% de juveniles. Considerando también que, este escenario protege con mayor énfasis a la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población. 2. Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, que cumpla lo sugerido a través de la información relativa a este requerimiento.”;

Que, la Dirección de Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2792-M de fecha 24 de diciembre de 2019, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA FACTIBILIDAD DE ESTABLECER LA VEDA DEL CAMARÓN POMADA 2020”, en el cual concluye y recomienda “Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, acogiendo la recomendación del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0763-OF de fecha 19 de diciembre de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-24205-M de fecha 23 de diciembre de 2019 de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, al amparo del Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo que determina el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la recomendación técnica de establecer el periodo de veda para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) para el 2020, desde el 1 de enero al 29 febrero 2020 (60 días), y recomienda la elaboración del instrumento jurídico que lo incorpore al ordenamiento pesquero nacional; así mismo que las direcciones técnicas inherentes al tema presenten el articulado a incluir”.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el periodo de veda para recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) para el 2020; reformando el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016, modificando el Artículo 2 del por el siguiente texto:

*“Se establece el PERIODO DE VEDA, para la captura del recurso CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*); comprendido desde 01 de enero al 29 de febrero 2020 (60 días), con el fin de proteger el 60% de la fracción de hembras en desove y 40% de juveniles. Considerando también que, este escenario protege con mayor énfasis a la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población, la veda aplica para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”*

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE. – Dado en Guayaquil, a los 24 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

Nro. MDT-2020-007

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 24 de febrero de 2011, esta Cartera de Estado expidió el “*Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos*”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0123, publicado en el Registro Oficial Nro. 283, de 07 de julio 2014; Nro. MDT-2017-0103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 24, de 28 de junio del 2017; Nro. MDT-2019-010-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 437, de 27 de febrero de 2019; y, Nro. MDT-2019-0151, publicado en el Registro Oficial Nro. 517, de 26 de junio de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051;

Que, la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 01 de abril de 2017, modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 232, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 651, de 29 de noviembre de 2018, en el artículo 10, literal c), establece entre otras atribuciones y responsabilidades del Ministro/a del Trabajo: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, los coeficientes de costo de vida de los distintos países a los que viajan las delegaciones oficiales se han incrementado, ocasionado que los valores que reciben las y los servidores, obreras u obreros en sus actividades institucionales, no sean suficientes para cubrir los costos asociados a su estadía; por lo que, es necesario actualizar los referidos coeficientes, considerando las diferencias en los costos de vida actuales; y,

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0025-O, de 17 de enero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas,

de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo establecido en los artículos 3, 51, literal a) y 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

“Art. 8.- Coeficiente por país. – Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo 7 del presente Reglamento, multiplicado por el “coeficiente de viático al exterior” del país al que viajen las y los servidores, obreras u obreros, que sean legalmente autorizados.

El listado del “coeficiente de viático al exterior” será definido, actualizado y publicado en el portal institucional del ente rector de las finanzas públicas.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero de 2020.

f.) Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo.

No. MPCEIP-SC-2020-0010-R

Quito, 09 de enero de 2020.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a

una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Artículo 313 que, “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, (...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, (...) y los demás que determine la ley*”;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 noviembre de 1978, determina que a la Función Ejecutiva le corresponde la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 399 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 255 de 05 de Junio de 2019 en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 16 017 del 21 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 696 del 22 de febrero de 2016 se oficializó con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Novena revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**;

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables MERNNR, como Institución rectora en materia de hidrocarburos, mediante Oficio N° MERNNR-VH-2019-0750-OF de 11 de diciembre de 2019 solicita al Servicio Ecuatoriano de Normalización con respecto a la **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS** en su parte pertinente lo siguiente: “*En relación a la última convocatoria del INEN para llevar a efecto una reunión de trabajo para continuar con los análisis relacionados al establecimiento de la reforma a la norma técnica NTE 935, por medio de la presente, debemos ratificar lo expresado en la reunión preliminar que se mantuvo en este Viceministerio el día 09 de diciembre de 2019, a la que asistieron los delegados de la Vicepresidencia de la República, del INEN, y de esta Cartera de Estado, y en la cual se manifestó la urgente necesidad en cumplir con las políticas del Gobierno Nacional, confirmadas por la Vicepresidencia de la República para que existan las normas técnicas que se sustenten en tablas técnicas de cumplimiento de las respectivas especificaciones para las cinco gasolinas que han sido aprobadas por el Comité Técnico del INEN: 85, 87, 89, 92, y 93 octanos. (...)*”;

Que, mediante Oficio N° 32847-PCO-POP-2019 de 26 de diciembre de 2019, la Empresa Pública Petroecuador informa al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, en relación con los tipos de gasolinas de 85, 87, 89, 92, y 93 Octanos, en lo pertinente que: “*(...) Cabe aclarar, que todas las especificaciones de gasolinas referidas en las tablas anteriores, pueden ser preparadas con el 10% en volumen de etanol anhidro carburante, para lo cual se deben considerar las especificaciones de la tabla 6*”;

Que, mediante oficio N° MERNNR-VH-2020-0028-OF de 09 de enero de 2019, el MERNNR solicita al INEN, en lo pertinente: “*(...) En virtud de lo expuesto, al amparo de lo*

dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Resolución No. 034-2019 que contiene el “Instructivo Interno del INEN para el estudio y aprobación de documentos normativos y estudio de participación en Comités Nacionales Espejo”, toda vez que el contenido del proyecto de actualización de la “Norma NTE INEN 935 - Productos derivados de Petróleo, Gasolina. Requisitos”, la misma que fue aprobada con fecha 5 de septiembre de 2019, no cuenta el consenso de los actores que han participado del Comité Técnico de Normalización para este efecto, solicito, se sirva convocar al COMITÉ INTERNO DEL INEN, a fin que resuelva las discrepancias técnicas existentes y se proceda con el trámite pertinente de aprobación.”;

Que, en cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, el INEN ha elaborado la **Décima revisión** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana, para lo cual, ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos; (...)*” mediante Oficio N° INEN-INEN-2020-0025-OF de 09 de enero de 2019, ha propuesto la **Décima revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras,*

y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Décima revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, es necesario que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca en función de sus competencias y atribuciones conferidas en la legislación ecuatoriana, cumpla con las acciones solicitadas por el Ministerio rector en materia de hidrocarburos, a fin de garantizar el cumplimiento de las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno Nacional, y así hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Décima revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Décima revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 935 (Décima revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 935:2016 (Novena revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 09 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 0000007

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5 literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el referido Estatuto, numeral 1.2.1.5.3, literal d) se señala: *“Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“(…) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG’s), y suscribirlos (...)”*;

Que, el 7 de junio de 2016, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de la Ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “Fundación Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional” se suscribió un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio No. 2019-015-APS, recibido en este Ministerio el 2 de agosto de 2019, el señor Johnny Ayora, Representante Legal de APS en el Ecuador, informó que la organización finalizó la ejecución de su último proyecto, por lo que solicitó instrucciones para proceder a la finalización anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento.

Que, con memorando No. MREMH-DGCING-2019-0480-M, de 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental remitió el Informe Técnico No. IT-MREMH-2019-010-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización “Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional” en el país;

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2020-0007-M, de 3 de enero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para proceder con la terminación del convenio suscrito entre la Organización

No Gubernamental extranjera “Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional” y el Gobierno de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 7 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional”.

ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación de Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional” a las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Ministerio del Ambiente; y,
- i) Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 16 de enero de 2020.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 0000007 del 16 de enero de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de enero de 2020.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 106-2020

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, designa al Eco. José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra"... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de Asociación lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el Capítulo II, Art. 12 y 13 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento....

Que, El Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, autoriza a las Subsecretarías de Transporte Terrestre..., a administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registros de directivas, disolución y liquidación entre otros....

Que, El Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, Los Subsecretarios Zonales conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial,.....

Que, El numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 28 de diciembre de 2019, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “**REINA DE LA NUVE**”, con domicilio en el barrio Potrerillos, parroquia El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, Km. 103 de la vía Loja-Cuenca a 1Km. de la entrada a Potrerillos junto a la escuela Hermana Rosa Elvira Espejo Sigcho, (domicilio del señor Luis Rodrigo Maldonado Ulloa), teléfono 0992775139, correo electrónico: david987romero@gmail.com.

Que, mediante Actas de Asambleas Extraordinarias de fecha 04 y 09 de enero de 2020, respectivamente, se realiza el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 09 enero de 2020, e ingresado a esta Subsecretaría con registro Nro. MTOP-SUBZ7-2020-0011-EXT., el señor David Moices Romero Solano, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “**REINA DE LA NUVE**”, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “**REINA DE LA NUVE**”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017,

en concordancia con el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 del Ministerio de transporte y Obras Públicas, Código Civil y demás Leyes.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2020-0013-M, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “**REINA DE LA NUVE**”.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “**REINA DE LA NUVE**”, con domicilio en el barrio Potrerillos, parroquia El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, Km. 103 de la vía Loja-Cuenca a 1Km. de la entrada a Potrerillos junto a la escuela Hermana Rosa Elvira Espejo Sigcho, (domicilio del señor Luis Rodrigo Maldonado Ulloa), teléfono 0992775139, correo electrónico: david987romero@gmail.com.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “**REINA DE LA NUVE**” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “**REINA DE LA NUVE**”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirá mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 16 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio y archivo de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar en el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.-
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de enero de 2020.

f.) Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias, Subsecretaría Zonal 7.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 107-2020

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, designa al Eco. José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el Capítulo III, Art. 14 Y 15 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la reforma y codificación de los Estatutos.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento....,

Que, El artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, del Instructivo Para Normar

Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante ACUERDO No. 003-DPEO-MTOP-2010, de fecha 06 DE MAYO DE 2010, se otorgó personería jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**;

Que, la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”** mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 08 y 11 de enero de 2020, respectivamente, discutió y aprobó la Reforma al Estatuto, de conformidad al Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, el Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 11 de enero de 2020, ingresado a esta Subsecretaría bajo el registro Nro. MTOP-SUBZ7-2020-0015-EXT., de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Jhon Mosquera Moreno, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**, dirigido al Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita la aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2020-0017-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda a emitir la Resolución de aprobación a la reforma de los estatutos, manteniendo la Personería jurídica de ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**, por cumplir con todas las formalidades establecidas en el decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero

de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**, que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 08 y 11 de enero de 2020, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el salón de actos de GAD parroquial de Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, República del Ecuador, Teléfono 098613092, correo electrónico: moreno2307julio@hotmail.com.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante ACUERDO No. 003-DPEO-MTOP-2010, de fecha 06 de mayo de 2010, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**.

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial **“TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE CASACAY”**, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a 13 días del mes de enero de 2020.

f.) Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias, Subsecretario Zonal 7.

No. 055-DE-ANT-2019

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 69 del COA señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, el artículo 71 del Código ibídem establece como efectos de la delegación: *“(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”*;

Que, con memorando Nro. ANT-ANT-2019-0363 de 02 de diciembre de 2019, el Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso: *“(...) 1. La Dirección de Asesoría Jurídica, con base en la información que corresponda al caso mencionado, sustente y elabore una Resolución de Delegación al Director Provincial de Azuay, Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, facultándole a la suscripción del convenio de pago, quien previamente deberá verificar y analizar la motivación técnica, legal y financiera para la legalización de dicho instrumento. 2. El Director Provincial de Azuay, Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, realice el procedimiento administrativo pertinente de control interno, para determinar las causas que originaron la necesidad del Convenio de pago antes mencionado, y en coordinación con la Subdirectora Ejecutiva y unidades administrativas correspondientes, adoptar los correctivos necesarios, observando lo dispuesto en el memorando No. ANT-ANT-2018-0298 de 16 de noviembre de 2018, en concordancia al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, sobre el tema (...)”*.

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Msc. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el numeral 1 del 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la normativa reglamentaria;

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial de Azuay, suscribir en

representación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el siguiente instrumento:

Convenio de Pago a suscribirse con la Asociación de Mujeres Emprendedoras Limpiahogar Asolimpia, para extinguir las obligaciones que mantiene la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT, por concepto del servicio de limpieza de interiores y exteriores de la Dirección Provincial de Azuay, Oficinas de Atención al Usuario de Cuenca, Gualaceo y Girón, por el período comprendido del 01 al 31 de julio de 2017, por un valor de USD 3.391,41 más IVA.

Artículo 2.- El Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial de Azuay, verificará las condiciones técnicas y económicas que sustentan la suscripción del Convenio de Pago referido en el artículo 1 de la presente Resolución y solicitará el pago a la Dirección Financiera.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, previo al pago verificará el cumplimiento de la norma legal vigente.

Artículo 4.- El Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial de Azuay, dará seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No. 057-DE-ANT-2019

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, artículo 233 de la Carta Magna establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: “*(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 69 del COA señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código ibídem establece como efectos de la delegación: “*(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.-*

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance*”;

Que, con memorando Nro. ANT-ANT-2019-0384 de 16 de diciembre de 2019, el Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso: “(...) 1. *La Dirección de Asesoría Jurídica, con base en la información que corresponda al caso mencionado, sustente y elabore una Resolución de Delegación al Director Administrativo, Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, facultándole a la suscripción del convenio de pago, quien previamente deberá verificar y analizar la motivación técnica, legal y financiera para la legalización de dicho instrumento.* 2. *El Director Administrativo, Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, realice el procedimiento administrativo pertinente de control interno, para determinar las causas que originaron la necesidad del Convenio de pago antes mencionado, y en coordinación con la Subdirectora Ejecutiva y unidades administrativas correspondientes, adoptar los correctivos necesarios, observando lo dispuesto en el memorando No. ANT-ANT-2018-0298 de 16 de noviembre de 2018, en concordancia al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, sobre el tema (...)”.*

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Msc. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el numeral 1 del 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la normativa reglamentaria;

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo, suscribir en representación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el siguiente instrumento:

Convenio de Pago a suscribirse con la Asociación de Servicios de Limpieza Sumalaba “ASOLIMSUMAL”, para extinguir las obligaciones que mantiene la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT, por el servicio de limpieza de interiores y exteriores tipo III para las dependencias de la provincia de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, por el período de 23 de octubre al 29 de noviembre de 2019, por un valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (USD 36.629,60) más IVA.

Artículo 2.- El Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo, verificará las condiciones técnicas y económicas que sustentan la suscripción del Convenio de Pago referido en el artículo 1 de la presente Resolución y solicitará el pago a la Dirección Financiera.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, previo al pago verificará el cumplimiento de la norma legal vigente.

Artículo 4.- El Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo, dará seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No. BCE-GG-004-2020

Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del

Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público que forma parte de la Función Ejecutiva, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 27 del mismo Código señala que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley;

Los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 19 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador: “1. Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; 4. Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; 5. emitir valores; 6. Efectuar operaciones de redescuento con las entidades del sistema financiero nacional que cumplan con los requisitos que determinen este Código y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; 7. Gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia; 8. Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia; 17. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; 19. Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como parte de las funciones del Gerente General del Banco Central: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”;

Que, los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que: “La circulación,

canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y que, El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;

Que, el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina que el Comité es el cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que, el artículo 9 del capítulo VII: Políticas para la Administración Integral de Riesgos del Banco Central del Ecuador, del Título I: Sistema Monetario, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que: “El Banco Central del Ecuador a través de su máxima autoridad tomará todas las acciones que sean necesarias para instrumentar las políticas contenidas en la presente resolución, para lo cual podrá conformar los comités internos que sean necesarios.”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, resolvió expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-061-2018 de 26 de abril de 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador resolvió Expedir el “Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante Informe Reservado No. BCE-SGOPE-133/SGSERV-127-2019 de 20 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Operaciones y la Subgerencia de Servicios recomiendan a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General, se sirva disponer la expedición de un nuevo Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador el cual pueda reflejar de mejor manera la actual gestión institucional en función de los cambios normativos que se han aprobado. / Para tal efecto, se adjunta al presente informe, el Proyecto de Resolución Administrativa correspondiente, por medio del cual se establece la creación del referido cuerpo colegiado.”*;

Que, mediante Informe Jurídico Reservado No. BCE-CGJ-021-2019 de 26 de diciembre de 2019, la Coordinación General Jurídica recomienda a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“En base al análisis y normativa legal expuesta, se establece que no existe impedimento u óbice legal para la aprobación y emisión del proyecto de “Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador”; en consecuencia, se recomienda a la señora Gerente General aprobar el proyecto antes referido.”*;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR: “Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador”

Artículo 1.- De la conformación.

El Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Gerente General quien lo presidirá, en caso de ausencia temporal presidirá el Vicepresidente;
- b. El Subgerente General, en calidad de Vicepresidente;
- c. El Subgerente de Operaciones;
- d. El Subgerente de Servicios; y,
- e. El Subgerente de Programación y Regulación.

Integrarán también el Comité, con voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

- f. El Coordinador General Administrativo Financiero; y,
- g. El Director Nacional de Riesgos de Operaciones.

Actuará como Secretario de este Comité el Director de Gestión Documental y Archivo.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al Comité, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 2.- De las sesiones.

El Comité, previa convocatoria de su Presidente, podrá sesionar con la asistencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto. El voto de estos miembros será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes a la sesión; y, en caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes; y, extraordinariamente por pedido de su Presidente o de uno de los miembros con derecho a voto. En caso de imposibilidad de asistencia presencial, las sesiones podrán efectuarse a través de medios electrónicos; y, sus resoluciones podrán adoptarse mediante votación electrónica.

La instalación y desarrollo de las sesiones se realizará en el lugar, fecha y hora que conste en la convocatoria. En casos excepcionales o por propia iniciativa del Presidente, se podrá suspender, clausurar la sesión, o cambiar la fecha y hora de la convocatoria; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario del Comité a sus miembros.

Las sesiones se sujetarán al orden del día dispuesto por el Presidente, el cual podrá ser modificado al inicio de cada sesión a petición de uno de sus miembros con derecho a voto, lo cual será sometido a votación y deberá contar con la documentación de respaldo. En caso de aprobarse la modificación del orden del día de la sesión, el Presidente definirá el orden de los puntos a tratar.

Si uno de los miembros del Comité con derecho a voto, solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría simple de votos. Los mismos podrán solicitar el diferimiento del punto del orden del día, cuando no se cuente con los respectivos informes del área correspondiente o cuando los mismos se encontraren incompletos.

Artículo 3.- Del Secretario del Comité.

3.1. Por disposición del Presidente, convocará por escrito y/o medios electrónicos con al menos con 48

horas de anticipación, a las sesiones ordinarias, en dicha convocatoria constará el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión; y, se adjuntarán en cualquier medio los informes y documentos que deben ser tratados en la sesión;

3.2. Constatar el quórum en cada sesión e informar a la Presidencia del Comité;

3.3. Dar lectura al orden del día;

3.4. Dar lectura al acta anterior para su aprobación;

3.5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, misma que se remitirá por cualquier medio, y se pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción, puedan formular las respectivas observaciones. Pasado este término, el Secretario del Comité, incorporará las observaciones que correspondan, en el caso de no recibir respuesta alguna de los miembros en el término señalado en el presente numeral, se entenderá su conformidad con el texto propuesto para las firmas correspondientes.

3.6. El Secretario del Comité, debe constatar que las actas se encuentren firmadas por todos los miembros con derecho a voto.

3.7. Mantener en custodia el archivo del Comité, de conformidad a la norma legal vigente, hasta su transferencia al archivo central. Por ser archivos de carácter reservado, el acceso será restringido y de consulta solo para el personal autorizado por el Presidente del Comité.

3.8. El secretario, una vez finalizado el tiempo de conservación, como documentación reservada, realizará la transferencia primaria de los expedientes físico y digitales de las sesiones del comité.

Artículo 4.- Funciones del Comité de Activos y Pasivos.

4.1. Proponer y resolver respecto de las políticas internas y normativa pertinente para la ejecución de las actividades y operaciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), que incluirán los niveles de riesgo aceptables, con excepción de aquellas que sean determinadas de forma específica y directa por la Junta;

4.2. Aprobar el informe trimestral y el informe correspondiente al ejercicio económico con corte al 31 de diciembre, sobre la situación financiera del Banco Central del Ecuador, presentado por la Coordinación General Administrativa Financiera, previa entrega a la Junta;

4.3. Aprobar el informe mensual sobre las proyecciones de las Reservas Internacionales, presentado por la Dirección Nacional de Riesgo Sistémico, a fin de ponerlo en conocimiento de la Junta;

4.4. Aprobar la venta de Oro no Monetario, sobre la base de los informes de las áreas del proceso de Comercialización de Oro.

4.5. Resolver sobre los demás aspectos relacionados con la gestión de Activos y Pasivos;

4.6. Respetto de las actividades y operaciones de la entidad:

4.6.1. Aprobar nuevas actividades y operaciones sobre la base de los informes técnicos, en los que se analice el impacto sobre la gestión de los Activos y Pasivos, que serán remitidos a la Junta;

4.7. Respetto de la administración de la recirculación de la liquidez:

4.7.1. Determinar y aprobar los límites de exposición, montos, plazos, curvas de rendimiento y otras condiciones atinentes a las operaciones de recirculación de liquidez, que corresponde a la emisión de valores del BCE, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, con excepción de aquellas que sean determinadas de forma específica y directa por la Junta;

4.8. Respetto de la provisión de especies monetarias:

4.8.1. Aprobar una vez al año el nivel óptimo de la caja en divisas sobre la base del informe presentado por la Dirección Nacional de Especies Monetarias, hasta el primer trimestre de cada año, la programación anual y sus actualizaciones del nivel óptimo de la caja en divisas y revisarla trimestralmente sobre la base del informe elaborado por la Dirección Nacional de Especies Monetarias.

4.8.2. Aprobar de forma trimestral el informe de gestión respecto a la programación, custodia, provisión y circulación de billetes y monedas, el cual contendrá las estrategias correspondientes al siguiente trimestre, y constarán en el informe elaborado por la Dirección Nacional de Especies Monetarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos que no se encuentren previstos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y se aplicará la práctica parlamentaria para la conformación y decisiones del comité, aplicables en la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a los miembros designados del Comité de Activos y Pasivos.

TERCERA.- Encárguese a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución, en la página web del Banco Central del Ecuador y en el Registro Oficial.

CUARTA.- Transfíranse las Actas que actualmente se encuentran a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica, para la custodia del nuevo secretario del Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-GG-061-2018 de 26 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2020.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 04 fojas útiles.

No. COSEDE-DIR-2019-026

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código ibídem establecen, entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el seguro de seguros privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación.

Que el artículo 89 del Código invocado, dispone que los miembros del Directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que mediante resolución No. 174-2015-S, de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-009, de 25 de agosto de 2017, reformada con resoluciones No. COSEDE-DIR-2017-022 y No. COSEDE-DIR-2017-024, el Directorio de la COSEDE aprobó el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-028, de fecha 31 de octubre de 2017, el Directorio de la COSEDE, aprobó la actualización de la metodología de riesgos para la evaluación de las empresas de seguros privados, contenida en el informe técnico reservado No. CTRS-MET-2017-004, de 23 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico, mediante memorando No. COSEDE-CTRS-2017-0170-M, de 24 de octubre de 2017.

Que mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2019-0189-M, de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad presenta el informe técnico reservado No. CTRE-FSP-MET-2019-001 de 24 de octubre de 2019, que contiene la propuesta de actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2019-0095-M, de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remite el Informe Legal en el cual, sobre la base de la normativa vigente, señala que el Directorio es competente para aprobar la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0207-MEMORANDO, de 08 de noviembre de 2019, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnico y jurídico, citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las

empresas de seguros privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-MET-2019-001, de 24 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad, mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2019-0189-M de 05 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2017-028, de 31 de octubre de 2017, contentiva de la Metodología de Riesgo para la Evaluación de las Empresas de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se realizará, al menos cada dos años, una revisión de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidente del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 12 de noviembre de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Secretario.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 18 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR-2019-027

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del

Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del código ibídem determina, como una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-001, de 12 de enero de 2016, el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como sus posteriores reformas y codificación;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el 16 de febrero de 2017, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-004, aprobó la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019, el Directorio aprobó y expidió la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante informe técnico jurídico No. CGCF-2019-034, de 05 de noviembre de 2019, de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, se recomendó la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0208-MEMORANDO, de 08 de noviembre de 2019, la Gerencia General remitió para conocimiento y resolución del Directorio el informe técnico jurídico referido en el considerando precedente;

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

REFORMAR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

ARTÍCULO 1.- Agréguese los siguientes numerales a continuación del numeral 8 del artículo 3 “Glosario”:

“9.- Recuperación de acreencia en etapa de prelación.- Pagos realizados por los liquidadores de una entidad financiera a favor de la COSEDE, con cargo a los recursos de la propia liquidación, dentro del orden de prelación establecido, por concepto de los valores pagados por Seguro de Depósitos.”

“10.- Recuperación de acreencias por vía coactiva.- Acciones y procedimientos coactivos realizadas por la COSEDE, respecto de los pagos realizados con cargo al fondo del Seguro de Depósitos.”

ARTÍCULO 2.- A continuación del artículo 60, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...)- Recuperación de acreencias en etapa de prelación.- La recuperación de acreencias de una entidad financiera en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberá imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso respectivo, para su baja parcial o total, en concordancia con lo expuesto en el artículo 341 del referido código, que señala que todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores.”

“Art. (...)- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.- Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda, además del monto de depósitos asegurados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán contablemente en el siguiente orden:

1. Seguro de Depósitos,
2. Gastos notariales,
3. Gastos comunicacionales,
4. Pago por servicios de agentes pagadores; y,
5. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.”

“Art. (...)- Liquidación de cobro.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los

beneficiarios (pagados) del Seguro de Depósitos de la entidad financiera que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

Los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo, no devengarán intereses para la elaboración de la liquidación de cobro. Únicamente se considerarán para el cálculo de intereses, los desembolsos del costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos.

Para determinar los intereses de mora a la fecha de corte, éstos se deberán calcular desde el día posterior a la fecha de pago del Seguro de Depósitos, de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.”

“Art. (...)- Imputación en proceso de liquidación de cobro.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar los siguientes principios:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se deberá calcular intereses de mora por cada pago individual del Seguro de Depósitos a la fecha de corte.
2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Depósitos, iniciando por el más antiguo sucesivamente, y calcular intereses de mora a la fecha de corte, sobre la diferencia no cubierta.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Depósitos realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se procederá a imputar los intereses, y posteriormente los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una

recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez que se hayan notificado los títulos de crédito o similares a los coactivados, y se reciban pagos parciales para reducir la deuda, se realizará una nueva imputación de pago para calcular la diferencia pendiente de cancelación, en el mismo orden establecido en el numeral 2 de este artículo.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 45, por el siguiente texto:

“Art. 45.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos de ejecución del Seguro de Depósitos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.”

DISPOSICIÓN GENERAL: Codifíquese la presente resolución y reenumérese los artículos que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días de noviembre de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 12 de noviembre de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Luis Velasco Berrezueta, Secretario del Directorio.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 18 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR-2019-029

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen y pagar el Seguro de Seguros Privados;

Que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reformó, entre otros cuerpos legales, al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior reformaron los artículos 85 y 91 del COMF, referentes a las funciones del Directorio y Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 9, artículo 85 del COMF, en referencia a la función actual del Directorio de la Corporación, dispone lo siguiente: “Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación”;

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta como una función del Gerente General de COSEDE, la de disponer el pago del Seguro de Depósito y del Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 10, artículo 91 del COMF, en referencia a la función actual del Gerente General de la Corporación, dispone lo siguiente: “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026, de 25 de octubre de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012, de 08 de mayo de 2017, y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021, de 6 de octubre de 2017, se realizaron reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante informe técnico No. CGCF-2019-033, de 5 de noviembre de 2019, remitido mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2019-0395-M, de 5 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos recomienda la derogatoria del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y sus reformas, y, que a la vez, la Gerencia General emita dichos manuales actualizados;

Que mediante informe legal contenido en memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0096-M, de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos concluye que el Directorio de la COSEDE es competente para derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y sus respectivas reformas; y

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, emitido mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-026, de 25 de octubre de 2016; y sus reformas contenidas en la resolución No. COSEDE-DIR-2017-012, de 08 de mayo de 2017, y resolución No. COSEDE-DIR-2017-021, de 6 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 12 de noviembre de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito

LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Secretario.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 18 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.

No. 035

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: “Competencia.- La competencia es la medida

en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: “Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”.

Que mediante Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 06 de mayo de 2019, el Procurador General del Estado, resolvió delegar algunas de sus competencias a los Directores Regionales y a funcionarios de diferentes unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 029 de 28 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 81 de 15 de noviembre del mismo año, fue reformada la Resolución No. 020, referida en el numeral anterior;

Que para el correcto desempeño de las competencias y atribuciones que tiene la Procuraduría General del Estado, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es necesario reformar la resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, antes mencionada;

Que mediante memorando No. 321-DNAJI-2018 de 16 de diciembre de 2019 el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional emite criterio jurídico favorable para la expedición de la reforma a la Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución:

Artículo 1.- En el artículo 4 de la Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, agréguese el siguiente literal:

“d) Designar a los servidores de la Dirección a su cargo que se desempeñarán como administradores de contratos”.

Artículo 2.- Reemplazar el literal g) del artículo 11 de la Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019, reformado por el artículo 8 de la Resolución No. 029 de 18 de octubre de 2019, por el siguiente:

“g) Presidir Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones y designar a los Técnicos Entrevistadores de entre los servidores de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano. El delegado podrá, a su vez, delegar la competencia de presidir los Tribunales indicados”.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Quito, DM el 15 de enero de 2020.

f.) Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha: 15 de enero de 2020.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

AVISO JUDICIAL

PUBLICACION REGISTRO OFICIAL

Para los fines legales consiguientes se hace connotar al público, que en la Unidad Judicial de lo Civil de Ambato, en el Despacho a Cargo del Dr. Luis Fernando Fonseca Bautista, se ha tramitado el juicio N° 18305-2000-0035B, Especial-Insolvencia, propuesto por El Banco de Pichincha en contra de Martha Graciela Chicaiza Ramos portador de la C:C: 180267526-2 en el que se ha dictado el siguiente auto resolutorio que dice:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.-

Ambato, martes 15 de octubre del 2019, las 09h40, El escrito que antecede agreguese al proceso. En lo principal atendiendo la petición que antecede y previa notificación a las partes, 1) procédase a publicar la solicitud de rehabilitación de la fallida señora MARTHA GRACIELA CHICAIZA RAMOS, en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, para cuyo efecto por medio de Secretaría se proceder a conferir los extractos correspondientes. 2.- Debiendo previamente notificarse

al señor Gerente del Banco Pichincha Sucursal Ambato mediante uno de los señores Citadores de la Unidad Judicial Civil con la rehabilitación solicitada por la parte demandada por el termino de cinco días.-

Notifíquese.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

Ambato, viernes 27 de diciembre del 2019, las 15h18, El escrito que antecede agréguese al proceso. En lo principal. Atendiendo la petición que antecede y previa notificación

a las partes, procédase a publicar la solicitud de rehabilitación de la fallida señora MARTHA GRACIELA CHICAIZA RAMOS, en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, para cuyo efecto por medio de Secretaria se procederá a conferir el oficio y extracto correspondiente –

Notifíquese

Ambato, jueves 9 de enero del 2020.

f.) Ab. Julia A. Yanchaliquin Y., SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561



www.registroficial.gob.ec